

CONSTANCIA SECRETARIAL:

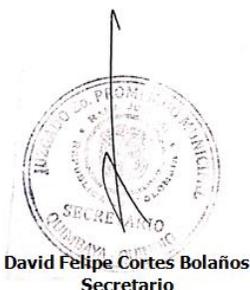
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022.

Días inhábiles: 20, y 21 de agosto de 2022

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 25 de agosto de 2022



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS	LUZ MARINA LEÓN ÁLVAREZ Y LUZMILA LEON DE TORRES
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2022-00239-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por auto notificado el día 17 de agosto de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibles la presente demanda, al encontrarse que

"Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que la parte demandante en el capítulo de pretensiones, pide que se libre mandamiento ejecutivo por concepto " (...) de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$193.802), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución."; sin que dicho emolumento se encuentre consagrada en la cláusula especificada. "

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ